

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA DGPEM DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE INVERSIÓN SINGULAR DEL PROYECTO "UNIDAD DE INTERCONEXIÓN ENTRE EL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CASTOR Y EL GASODUCTO DE CONEXIÓN AL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CASTOR".**

Expediente INF/DE/046/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015

Analizada la solicitud de la DGPEM de reconocimiento de la condición de inversión singular del proyecto "Unidad de Interconexión entre el Almacenamiento Subterráneo Castor y el Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo Castor", de titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGÁS), la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, y en la Sentencia nº622/2014, de 27 de octubre de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 5 de marzo de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, solicitando informe sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de inversión singular del proyecto "Unidad de Interconexión entre el Almacenamiento Subterráneo CASTOR y el Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo CASTOR".

La empresa ENAGAS, S.A., solicitó con fecha 5 de agosto de 2009, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del citado proyecto, así como, su calificación de inversión singular por sus características técnicas especiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del

Sector de Hidrocarburos, y con los Reales Decretos 1434/2002, de 27 de diciembre, y 326/2008, de 29 de febrero, así como con la legislación concordante.

Dicho proyecto fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 19 de mayo de 2011 (B.O.E núm. 131, de 2 de junio de 2011), no existiendo pronunciamiento explícito sobre la calificación de inversión singular solicitada.

El 27 de octubre de 2014 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dicta la Sentencia nº 622/2014, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de ENAGAS, S.A., contra la desestimación presunta y por silencio administrativo en relación de la condición de inversión singular de la citada instalación mediante la Resolución de 19 de mayo de 2011. En la misma se acuerda que se remita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la solicitud de reconocimiento de la condición de inversión singular presentada por ENAGAS, S.A., para que resuelva sobre la misma, previo informe de la CNMC.

La DGPEM remite copia del expediente administrativo, la mencionada Sentencia nº 622/2014, así como el proyecto técnico presentado.

## **2. Objeto**

El objeto de este documento es dar respuesta al escrito remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas, en el que solicita informe de esta Comisión sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de inversión singular del proyecto "Unidad de Interconexión entre el Almacenamiento Subterráneo CASTOR y el Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo CASTOR", todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 326/2008.

## **3. Normativa aplicable**

Es de aplicación el artículo 4.2<sup>1</sup> del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas*

---

<sup>1</sup> "2. Con carácter excepcional, se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales. A efectos de calcular el valor reconocido de la inversión, no se tendrán en cuenta los valores unitarios de referencia sino el valor auditado.

*Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuya presión de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas difieran y superen los estándares habituales empleados en el sistema gasista nacional, como ocurre con los tendidos submarinos y sus estaciones de compresión asociadas. Con carácter general no se considerarán instalaciones singulares aquellas cuyo coste sea superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia debido a que los trazados*

*natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.*

#### **4. Descripción de las instalaciones**

Las instalaciones<sup>2</sup> incluyen una unidad de interconexión entre dos instalaciones: un gasoducto y un almacenamiento subterráneo, con dos titulares diferentes, consisten en esencia en un conjunto de equipos e instalaciones que actúan como una unidad de regulación y de medida (en adelante ERM) bidireccional, para la extracción e inyección de gas natural de Almacenamiento Subterráneo Castor, teniendo la medición del gas natural en esta unidad carácter fiscal.

Los elementos principales de dicha ERM son los siguientes:

- **Conexión de la Instalación al almacenamiento subterráneo:** tubería de 30" y rating de 600#
- **Seccionamiento de la instalación:** Válvula principal de corte de bola MOT-1 (30" PR BW 600#), motorizada y telemandada, by-pass de puesta en gas Ø 10" con dos válvulas de bola (10" PR BW 600#) y válvula macho (10" PR BW 600#), conexión a venteo de la instalación Ø 10" y junta aislante tipo monobloc 600# para la separación de los sistemas de protección catódica.
- **Filtrado y recogida de condensados**
- **Sistema de regulación de caudal y presión:** tres líneas de regulación (2+1), de 20" (bidireccional) y conexión para una futura cuarta línea. Cada línea incorpora una válvula de control que opera por consigna de caudal hasta 81 Bar y por consigna de presión para el rango 81 a 90 bar.

---

*por los que discurren o las ubicaciones de las mismas supongan un coste superior al de referencia.*

*Tampoco tendrán carácter singular aquellos costes que hayan sido considerados para el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión o de operación y mantenimiento.*

*El carácter singular de la inversión será aprobado, antes de que se realice la adjudicación, por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio previo informe de la Comisión Nacional de Energía. A estos efectos, el promotor deberá detallar y justificar la singularidad de la inversión, aportando al mismo tiempo una estimación de costes de operación y mantenimiento para la infraestructura en cuestión. Anualmente, el Ministro de Industria Turismo y Comercio elevará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un informe en el que se detallen los proyectos que hubieran sido adjudicados como inversiones singulares, incluyendo su alcance, su coste en relación al que hubiera resultado de la aplicación de los valores estándares de referencia, el procedimiento de adjudicación y su relevancia en relación al conjunto de proyectos adjudicados."*

<sup>2</sup> Proyecto de la Unidad de Interconexión entre el AASS de Castor y el Gasoducto de conexión con el AASS de Castor, de julio de 2009, firmado por el Ingeniero de Minas, D. Jacobo Leros Garzón, nº de colegiado 2511, y visado de proyecto 347/09, del 8 de julio de 2009.

Las válvulas de regulación son tipo bola de 16" con actuador electro hidráulico.

- **Sistema de medida:** el equipo de medida de volumen y energía consta por cada una de las tres líneas de un medidor de caudal ultrasónico de 20" y rating 600# RF y un conversor de caudal, siendo el caudal máximo por línea de 600.000 m<sup>3</sup> (n)/h pudiendo llegar hasta 1.200.000 m<sup>3</sup> (n)/h. Incluye a su vez equipos de control de calidad (dos cromatógrafo, analizador de punto de rocío de agua e hidrocarburos y analizador de azufre y contenido de THT)
- **Sistema de control y supervisión:** compuesto por el sistema de control de la estación, para gestión de líneas, control de lazos de presión y caudal, recepción y transmisión de señales de alarma, y el sistema de supervisión y diagnóstico de la medida que enviará la información a la unidad de medición de ENAGAS.
- **By-pass de mantenimiento** para garantizar suministro en caso de fallo o bloqueo de las tres líneas que consiste en un colector de Ø16", válvula de bola Ø16" PR-RF 600#, válvula macho Ø16" PR-RF 600#, disco en ocho 600# RF y medidor tipo Annubar.
- **Sala de control y comunicaciones:** edificio de aproximadamente 10 x 5 m

Además son necesarias las siguientes instalaciones auxiliares:

- Acometida de baja tensión para suministro eléctrico de algunos elementos de la posición y unidad
- Acceso a las instalaciones con vehículos ligeros

## 5. Justificación de ENAGAS sobre la singularidad de las instalaciones

ENAGAS indica en su solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y de utilidad pública, de 5 de agosto de 2009, los motivos que justifican su solicitud de singularidad de la instalación, indicando lo siguiente:

- *Las instalaciones corresponden a una conexión Transporte-Transporte, por lo que cabe considerarlas no incluidas en el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.*
- *Asimismo, estas instalaciones han de incorporar los elementos necesarios de filtrado análisis y control (cromatografía por metano, % de N<sub>2</sub>, % de O<sub>2</sub>, % de hidrocarburos pesados y analizadores de azufre y punto de rocío) para garantizar la calidad y los componentes del gas son acordes con los requisitos y exigencias que al respecto se establecen en las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.*
- *Precisan además asegurar que la medición fiscal de los elevados volúmenes de gas natural que transitan, en uno u otro sentido, a través de esta instalación, se lleva a cabo con la fiabilidad y precisión suficientes, lo cual requiere que la citada instalación sea capaz de*

*operar y medir el gas en ambas direcciones, distinguiendo además los caudales medidos en un sentido y en otro en tiempo real y de forma continua, condicionante que obliga al empleo de soluciones técnicas distintas y de mayor complejidad que las habituales, cuya característica diferencial más sobresaliente es la utilización de medidores de caudal por ultrasonidos (MUS) de última generación en lugar de turbinas.*

- *También es necesario preparar el conjunto de las instalaciones para odorizar y controlar el nivel de odorización en cumplimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista antes citadas.*
- *Se hace asimismo necesario dotar al conjunto de las instalaciones de los elementos asociados precisos para su correcta operación y telecontrol.*
- *Es por último también necesario incorporar sistemas de seguridad de regulación de presión para garantizar que las presiones del gas durante la extracción son acordes con las de diseño de la instalación.*

## 6. Consideraciones sobre la justificación de la singularidad de la instalación.

Analizado el proyecto técnico y el expediente administrativo remitido por la DGPEM, se observa lo siguiente:

- Las funcionalidades y características técnicas de cada una de las instalaciones y las instalaciones auxiliares recogidas en el proyecto técnico, y que forma parte del expediente, son sustancialmente similares a los equipos e instalaciones auxiliares que forman parte de otras unidades de interconexión con almacenamientos subterráneos, en conexiones transporte-transporte bidireccionales, transporte-regasificación, o en conexiones internacionales, e incluso en conexiones transporte-distribución, ya que, ni la presión de diseño, configuración, parámetros a controlar, condiciones operativas o técnicas constructivas y equipamiento difieren sustancialmente de los equipos e instalaciones habituales empleados en la citadas conexiones.

En este sentido, indicar que, actualmente, las siguientes instalaciones similares de medición con ultrasonido están incluidas en el Régimen Retributivo, con aplicación de los valores unitarios de inversión vigentes en cada momento, o están en trámites, sin haberseles considerado singulares:

Instalación	Fecha PEM	Estado en Rég Retributivo
EM G-6500 Planta de Barcelona para red P>60bar	01-ene.-82 <sup>(1)</sup>	Inclusión Definitiva
EM G-2500 Planta de Cartagena para red P>60bar	01-ene.-90 <sup>(1)</sup>	Inclusión Definitiva
EM G-2500 Planta de Huelva para red P>60bar	01-ene.-89 <sup>(1)</sup>	Inclusión Definitiva
EM nº 1 G-6500 para red P>60bar (6 líneas)	5-dic.-03	Inclusión Definitiva
EM G-6500 Planta de Sagunto para red P>60bar	1-abr.-06	Inclusión Definitiva
EM G-4000 Planta de Mugardos para red P>60bar	7-nov.-07	Inclusión Definitiva
EM G-4000 en Pos. 41 del Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia en Bergara	24-nov.-08	Inclusión a Cuenta
EM G-1600 en Pos. F-05.1 del Gasoducto Huelva - Sevilla - Madrid en Almonte.	4-ago.-09	Inclusión Definitiva
EM G-1600 (MUS) en Pos. F-06 en Aznalcázar (Sevilla)	17-sep.-09	Inclusión Definitiva
Ampliación de EM-MUS 6500 con 3ª línea G-1000 para incremento de medición en Pos. 15.11 (SAGUNTO) del Gto BBV	24-ago.-10	Inclusión a Cuenta
EM-MUS reversible G-4000 en posición G-02 del Gto. Larrau - Villar de Arnedo en el TM de Gallués.	22-jun.-11	Inclusión a Cuenta
EM MUS G-1600 en AASS Yela (Guadalajara)	30-abr.-12	En trámite inclusión

Por tanto, la CNMC considera que ninguno de los motivos expuestos por ENAGÁS justifica la calificación de la instalación como inversión singular, ya que los motivos que aportan en la mencionada solicitud se dan en otras conexiones entre instalaciones, que no han sido calificadas de singulares.

- El sistema retributivo definido en el Real Decreto 326/2008, que posteriormente ha sido modificado en parte por la Ley 18/2014, establece que el valor reconocido definitivo de la inversión de un elemento de inmovilizado de una instalación autorizada de forma directa se calculará como la suma del valor real de la inversión realizada, debidamente auditado, más el 50 por ciento de la diferencia entre el resultante de la aplicación de los valores unitarios de referencia y dicho valor real. Este cálculo se realizará tanto si la diferencia es positiva como si es negativa. Además, en caso de resultar una diferencia negativa, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas. Los valores unitarios de referencia se determinarán de acuerdo con los valores medios representativos del coste de las infraestructuras cuyo diseño técnico y condiciones operativas se adapten a los estándares utilizados en el sistema gasista nacional. Dichos valores serán únicos para todo el territorio nacional.

En consecuencia, el sistema retributivo ya prevé la existencia de inversiones en instalaciones con valores diferentes de los valores estándar, por lo que ello no puede ser causa de singularidad.

- Asimismo, cabe indicar que en la descripción del sistema de medida recogida en el acta de puesta en servicio, de 19 de diciembre de 2011, de la Unidad de interconexión, se indica que la misma está constituida por tres líneas, dos de ellas de extracción con un medidor de caudal ultrasónico de 24" de diámetro, G-10.000 y una capacidad de 1.584.700 m<sup>3</sup>(n)/h cada una, y otra de inyección con un medidor de caudal ultrasónico de 12" de diámetro, G-2.500 y una capacidad de 396.160 m<sup>3</sup>(n)/h, no siendo dichas características técnicas las contempladas en el proyecto técnico y en la resolución de la DGPEM de autorización administrativa, de 19 de mayo de 2011, con tres líneas de 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h cada una.
- Además, en otro orden de cosas, indicar que al construirse 2 líneas de medida dedicadas a extracción, y una línea de medida dedicada a inyección, podría no estar suficientemente justificada la bidireccionalidad de las líneas de medida, y en consecuencia la utilización de unidades de medida de ultrasonidos, dado que parece no aprovecharse la mayor virtud de estos equipos.



Los equipos de medida por ultrasonidos, cuyo coste, en principio, es mayor que el de los equipos de medida tradicionales con turbinas, se caracterizan por su capacidad para medir el flujo en ambas direcciones con un sólo equipo. Por ello, su uso se ha extendido en los tramos de la red con variabilidad del sentido de flujo, o en aquellas instalaciones de medida donde es posible optimizar el diseño como en las conexiones con almacenamientos, donde una única línea podría utilizarse tanto para la inyección, como para la extracción de gas natural.

## **7. Conclusión**

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Comisión considera que la "Unidad de Interconexión entre el Almacenamiento Subterráneo CASTOR y el Gasoducto de Conexión al Almacenamiento Subterráneo CASTOR" no reúne las características necesarias para su reconocimiento como inversión de carácter singular.